

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

- 25** *ORDEN 2305/2014, de 3 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se modifican los Anexos del Decreto 193/1998, de 20 de noviembre, por el que se regula, en la Comunidad de Madrid, la utilización de lodos de depuradora en agricultura, para adecuarlo a las necesidades informativas de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.*

En el ámbito nacional, el Plan Nacional Integrado de Residuos para el período 2008-2015, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de diciembre de 2008 y publicado en el “Boletín Oficial del Estado” mediante Resolución de 20 de enero de 2009, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, contempla en su apartado número trece la mejora del sistema de información, sobre la gestión de los lodos y la mejora del control de las aplicaciones agrícolas, como eje garante del uso adecuado de los lodos de depuración en el suelo procedentes de los lodos de depuradoras de aguas residuales urbanas.

De esta forma se trata de asegurar su correcta gestión, desde su origen hasta su destino final, protegiendo el medio ambiente y especialmente el suelo. Para ello, se consideró necesaria la revisión y modificación de los Anexos de la Orden 26 de octubre de 1993, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario.

La Comunidad de Madrid presenta, en la utilización de lodos de depuradora en la agricultura, unas características tan particulares que justificaron la promulgación del Decreto 193/1998, de 20 de noviembre, por el que se regula, en la Comunidad de Madrid, la utilización de lodos de depuradora en agricultura.

Dichas características se justifican por la elevada producción de lodos procedentes de aguas residuales urbanas de Madrid, que es una oportunidad para enriquecer con materia orgánica los suelos agrarios, pero estableciendo todas las garantías que impidan perjudicar a esos mismos suelos por dosificaciones inadecuadas, así como proteger las condiciones de salubridad pública.

Este Decreto regional tiene por objeto la regulación de la utilización de lodos de depuradora en las explotaciones agrícolas de la Comunidad de Madrid, de conformidad con la Directiva 86/278/CEE y los procedimientos de control establecidos en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre.

En el artículo 9 de dicho Decreto se regula el Registro de Aplicación de Lodos en la Agricultura de la Comunidad de Madrid y se regulan las obligaciones informativas de las estaciones de depuración, de las estaciones comercializadoras y de los agricultores usuarios.

Teniendo en cuenta que la aprobación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, por la que procede a la incorporación al ordenamiento jurídico interno español de la Directiva 2008/98/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas directivas, conocida como Directiva marco de residuos, ha establecido un nuevo régimen jurídico que promueve la transparencia en materia de producción y gestión de residuos y asegura su trazabilidad, que la revisión de la Orden de 26 de octubre de 1993 ha concluido con la necesidad de proceder a su derogación y a su sustitución por una nueva orden ministerial, en la que se regula la información que deben proporcionar los titulares de las depuradoras de aguas residuales, las instalaciones de tratamiento de lodos de depuración, los gestores que realizan la aplicación en los suelos de los lodos de depuración tratados; así como la información que debe acompañar a todo transporte de lodos destinados a la actividad agraria y la reciente publicación de la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario (“Boletín Oficial del Estado” de 14 de junio de 2013), se considera necesaria la modificación de algunos Anexos del Decreto 193/1998, de 20 de noviembre, por el que se regula, en la Comunidad de Madrid, la utilización de lodos de depuradora en agricultura para su adecuación a este nuevo marco jurídico.

La Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 26.3.1.4, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de fe-

brero, tiene la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general.

La disposición final segunda del Decreto 193/1998, de 20 de noviembre, en relación con el Decreto 11/2013, de 14 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, habilita al Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para modificar el contenido de los Anexos de dicho Decreto, a excepción del Anexo X, cuando su adaptación al progreso técnico y científico lo requiera.

En cuanto a su tramitación, se ha cumplido con la realización del trámite de audiencia, así como con el resto de previsiones recogidas por el artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 11/2013, de 14 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y a propuesta del Director General del Medio Ambiente,

DISPONGO

Artículo único

Modificación del Decreto 193/1998, de 20 de noviembre, por el que se regula, en la Comunidad de Madrid, la utilización de lodos de depuradora en agricultura

Los Anexos IV, VI, VII, VIII y IX del Decreto 193/1998, de 20 de noviembre, por el que se regula, en la Comunidad de Madrid, la utilización de lodos de depuradora en agricultura, quedan redactados de la siguiente manera:

Uno. El anexo IV queda modificado como sigue:

ANEXO IV

ANÁLISIS DE LOS LODOS

1. Los lodos tratados deberán analizarse por cada lote homogéneo, pudiendo entenderse por tal la producción mensual. Si surgen cambios en la calidad de las aguas tratadas, la frecuencia de tales análisis deberá aumentarse. Si los resultados de los análisis no varían de forma significativa a lo largo de un período de un año, los lodos deberán analizarse, al menos, cada seis meses.

2. Los lodos tratados deberán ser analizados cuando se considere acabado el proceso de tratamiento y los resultados obtenidos en el análisis de los parámetros que se indican en el punto 3 de este Anexo, junto con la especificación de los nombres y estaciones de depuración y el de los titulares, constituirá la documentación que obligatoriamente acompañará a las partidas comercializadas para su control en destino. En el caso de que los lodos no se apliquen directamente en la agricultura será necesario realizar un nuevo análisis para el siguiente transporte.

3. Los parámetros que, como mínimo, deben ser analizados son los siguientes:

- Materia seca.
- Materia orgánica.
- PH.
- Nitrógeno.
- Fósforo.
- Cadmio, cobre, níquel, plomo, zinc, mercurio y cromo.
- Salmonella.
- Escherichia coli.

Los métodos de análisis y muestreo a utilizar serán los oficialmente adoptados por la Unión Europea o, en su defecto, por España, salvo para el caso de los metales pesados, para los que se seguirá la metodología indicada en el Anexo VI.

Dos. El anexo VI queda modificado como sigue:

ANEXO VI

MÉTODOS DE MUESTREO Y DE ANÁLISIS

1. Muestreo de los suelos. Las muestras representativas de suelos sometidos a análisis se constituirán normalmente mediante la mezcla de 25 muestras tomadas en una superficie inferior o igual a cinco hectáreas explotada de forma homogénea.

Las tomas se efectuarán a una profundidad de 25 centímetros, salvo si la profundidad del horizonte de laboreo es inferior a ese valor, pero sin que en ese caso la profundidad de la toma de muestras sea inferior a 10 centímetros.

2. Muestreo de lodos. Los lodos serán objeto de un muestreo tras su tratamiento pero antes de la entrega al usuario y deberán ser representativos de los lodos producidos.

3. Métodos de análisis. El análisis de los metales pesados se efectuará tras una descomposición mediante un ácido fuerte. El método de referencia de análisis será la espectrometría de absorción atómica. El límite de detección para cada metal no deberá superar el 10 por 100 del valor límite correspondiente.

4. Método analítico: Método horizontal para la detección de *Salmonella* spp (UNE-EN ISO 6579).

5. Método analítico: Método selectivo diferencial para el aislamiento de coniformes (ISO 7251).

Tres. El Anexo VII queda modificado como sigue:

ANEXO VII

INFORMACION DE LA ESTACION DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR)

Año al que se refieren los datos de este Anexo:		
ESTACION DEPURADORA DA AGUAS RESIDUALES		
Nombre de la EDAR:		
Dirección:	Tlf:	e-mail:
Municipio:	Provincia:	Comunidad Autónoma:
Coordenadas geodésicas ¹	Longitud:	Latitud:
Titular:		NIF:
Domicilio Social:	Tlf:	e-mail:
Municipio:	Provincia:	Comunidad Autónoma:
<input type="checkbox"/> Entidad concesionaria:		NIF:
Domicilio Social:	Tlf:	e-mail:
Municipio:	Provincia:	Comunidad Autónoma:
Carga contaminante media tratada por la EDAR en el año (hab-eq)		
Caudal medio tratado en el año (m ³ / día):		

1 Se adoptará el sistema ETRS89 (European Referente System 1989), según se establece el REAL DECRETO 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España.

CÓDIGO LER DE LOS LODOS (señalar con una cruz)							
<input type="checkbox"/>	02 02 04	<input type="checkbox"/>	02 03 05	<input type="checkbox"/>	02 04 03	<input type="checkbox"/>	02 05 02
<input type="checkbox"/>	02 06 03	<input type="checkbox"/>	02 07 05	<input type="checkbox"/>	19 08 05	<input type="checkbox"/>	20 03 04
TRATAMIENTOS DE LA LÍNEA DE AGUA DE LA EDAR (señalar con una cruz e indicar el tipo)							
<input type="checkbox"/>	Tratamiento primario (indicar tipo: decantación primaria, físico-químico, tanque Imhof, sodas sépticas, etc):						
<input type="checkbox"/>	Aireación prolongada (indicar tipo: convencional, carrusel, MBR o SBR trabajando en aireación prolongada, etc):						
<input type="checkbox"/>	Otros tipos de fangos activos (indicar tipo: media carga, doble carga, SBR, etc):						
<input type="checkbox"/>	Procesos de biopelícula (indicar tipo: lechos bacterianos, biodiscos, biofiltros, MBBR, etc.):						
<input type="checkbox"/>	Extensivos (indicar tipo: lagunas aerobias, anaerobias o facultativas, humedales, lechos de turba, sistemas de macrófitas, etc):						
<input type="checkbox"/>	Eliminación de nutrientes (marcar en caso afirmativo e indicar nutriente y sistema de eliminación empleado):						
TRATAMIENTO DE LOS LODOS							
Tratamientos	Indicar productos u otros residuos (LER) utilizados en el tratamiento (de haberlos)	Señalar si el tratamiento ha sido realizado por la EDAR productora de los lodos o bien por otra EDAR/otra instalación de tratamiento (en este caso, indicar nombre y NIMA)					
		EDAR	Otra EDAR ² / Instalación	Nombre de la otra EDAR/otra instalación de tratamiento	NIMA		
Digestión anaerobia		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				

2 Las EDAR que envíen lodos para su tratamiento a una instalación externa de tratamiento no deberán informar sobre este apartado.

Tratamiento químico		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
Compostaje		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
Otros tratamientos: (especificar. Ejemplo: Estabilización aerobia, secado térmico, etc.)		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		

SALIDA DE LODOS DE LA EDAR Y DESTINO FINAL ²					
Cantidad total de lodos tratados (t/año):	Materia seca (%):		Cantidad total de lodos tratados (t.m.s/año):		
Residuo Peligroso: <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Si (indicar destino):					
Destino final	Cantidad (t. m. s./año)	Nombre Instalación	NIMA	Gestor de lodos	NIF
Suelos agrícolas		--	--		
Jardinería		--	--		
Restauración de vertederos		--	--		
Restauración de otros espacios degradados		--	--		
Incineración con recuperación energética					
Coincineración					
Vertedero					
Otros (especificar)					

² Las EDAR que envíen lodos para su tratamiento a una instalación externa de tratamiento no deberán informar sobre este apartado.

Cuatro. El Anexo VIII queda modificado como sigue:

ANEXO VIII

DOCUMENTO DE TRANSPORTE DE LODOS UTILIZABLES EN AGRICULTURA

INFORMACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO DE LOS LODOS		
Nombre de la instalación:		NIMA:
Entidad concesionaria de la instalación:		NIF:
INFORMACIÓN DEL GESTOR QUE REALIZA LA APLICACIÓN DE LODOS		
Nombre/razón social del gestor:		NIF:
INFORMACIÓN DEL TRANSPORTISTA DE LOS LODOS		
Nombre:		NIF:
Matrícula del vehículo:		
INFORMACIÓN DEL USUARIO DE LOS LODOS		
Nombre:		NIF:
INFORMACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS LODOS		
Municipio:		Provincia:
Polígono	Parcela:	Recinto SIGPAC:
Coordenadas geodésicas ³		Longitud: Latitud:
Superficie en la que se ha aplicado el lodo (ha):		
Cantidad de lodos aplicada (t):	Materia seca (%):	Cantidad de lodos aplicada (t.m.s.):
Cultivo:		
Fecha de aplicación (dd/mm/aaaa):		

³ Se adoptará el sistema ETRS89 (European Referente System 1989) , según se establece el REAL DECRETO 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España.

CARACTERÍSTICAS DE LOS LODOS APLICADOS Y DEL SUELO			
Tratamientos⁴ aplicados a los lodos (tanto en la EDAR como en otras instalaciones):			
MUESTREOS Y ANALISIS		SUELO	LODOS⁵
Metales pesados	Unidades	VALOR EN EL SUELO	VALOR EN LOS LODOS
Cadmio	mg/kg m.s.		
Cobre	mg/kg m.s.		
Níquel	mg/kg m.s.		
Plomo	mg/kg m.s.		
Zinc	mg/kg m.s.		
Mercurio	mg/kg m.s.		
Cromo	mg/kg m.s.		
Parámetros agronómicos	Unidades	VALOR EN EL SUELO	VALOR EN LOS LODOS
Materia seca	%	-----	
Materia orgánica total	% (m.s.)		
pH	----		
C/N	----		
Nitrógeno total	% N (sobre m.s.)		

⁴ Utilizar la clasificación del Anexo VII apartado "Tratamientos de los lodos"

⁵ Caracterización de los lodos que se van a aplicar, de conformidad con lo que se establece en el Anexo IV.

Nitrógeno Amoniacal	% NH ₄ ⁺ (sobre m.s.)		
Fósforo total	mg P ₂ O ₅ /kg m.s.		
Potasio total	mg K ₂ O/kg m.s.		
Calcio total	mg Ca O/kg m.s.		
Magnesio total	mg MgO/kg m.s.		
Hierro	mg Fe /kg m.s.		
Parámetros microbiológicos	Unidades	VALOR EN EL SUELO	VALOR EN LOS LODOS
<i>Salmonella</i> ⁶	Presencia o ausencia/25 g	-----	
<i>Escherichia coli</i> ⁷	u.f.c./g	-----	
INSTALACION DE TRATAMIENTO DE LOS LODOS		GESTOR QUE REALIZA LA APLICACIÓN DE LOS LODOS	USUARIO DE LOS LODOS
Firma:	Firma:	Firma:	
Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	
Fecha	Fecha	Fecha	

6 Método analítico: Método horizontal para la detección de *Salmonella* spp (UNE-EN ISO 6579)

7 Método analítico: Método selectivo diferencial para el aislamiento de coniformes (ISO 7251)

Cinco. El Anexo IX queda modificado como sigue:

ANEXO IX

FICHA DE EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA DE LODOS TRATADOS

Año al que se refieren los datos de este Anexo:					
INFORMACIÓN DEL GESTOR QUE REALIZA LA APLICACIÓN DE LOS LODOS					
Nombre/razón social del gestor:					NIF:
INFORMACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO DE PROCEDENCIA DE LOS LODOS					
Nombre de la instalación:					NIMA:
INFORMACIÓN DE LOS LODOS ⁸					
Metales pesados	Valor	Unidades	Parámetros agronómicos	Valor	Unidades
Cadmio		mg/kg m.s.	Materia seca		%
Cobre		mg/kg m.s.	Materia orgánica total		% (m.s.)
Níquel		mg/kg m.s.	pH		---
Plomo		mg/kg m.s.	C/N		---
Zinc		mg/kg m.s.	Nitrógeno total		% N (sobre m.s.)
Mercurio		mg/kg m.s.	Nitrógeno Amoniacal		% NH ₄ ⁺ (sobre m.s.)
Cromo		mg/kg m.s.	Fósforo total		mg P ₂ O ₅ /kg m.s.

Parámetro microbiológicos	Valor	Unidades	Potasio total		mg K ₂ O/kg m.s.
			Calcio total		mg Ca O/kg m.s.
<i>Salmonella</i> ⁹		Presencia o ausencia/25 g	Magnesio total		mg MgO/kg m.s.
<i>Escherichia coli</i> ¹⁰		u.f.c./g	Hierro		mg Fe /kg m.s.
INFORMACIÓN DE LAS APLICACIONES REALIZADAS					
Provincia	Municipio	PARCELAS			
		Coordenadas ¹¹		Superficie en la que se han aplicado los lodos (ha)	Cultivo
Longitud	Latitud				

8 Caracterización de los lodos que se van a aplicar, de conformidad con lo que se establece en el Anexo IV.

9 Método analítico: Método horizontal para la detección de *Salmonella* spp (UNE-EN ISO 6579)

10 Método analítico: Método selectivo diferencial para el aislamiento de coniformes (ISO 7251)

11 Se adoptará el sistema ETRS89 (European Referente System 1989), según se establece el REAL DECRETO 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Derogación normativa

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Supletoriedad

La Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario se aplicará con carácter supletorio en todo aquello que no esté previsto en la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 3 de noviembre de 2014.

El Consejero de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio,
BORJA SARASOLA JÁUDENES

(03/2.308/15)

